

RESOLUCION No.155
(Diciembre 22 de 2017)

Por medio de la cual se deroga la resolución la resolución No. 087 de Julio 11 de 2017 y se dictan las disposiciones sobre la constitución y funcionalidad del Comité institucional del Sistema de Control Interno de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel.

El Gerente, de la E.S.E Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el marco legal vigente en concordancia con el acuerdo No 08 de Agosto de 1995, proferido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali (Estatutos), y

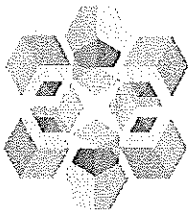
CONSIDERANDO

Que la Ley 87 de 1993, que en lo relativo a la implementación y sostenibilidad del Sistema de Control Interno en las Entidades Públicas, indica en su artículo 13, estipula que los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles, deberán establecer al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y sistema de gestión de calidad y los sistemas complementarios determinados por ley, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que la Ley 87 de 1993, estableció las normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismo del Estado Colombiano, y en el artículo 6 determinó que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes y todos los funcionarios de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Que el Decreto 1826 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, y el Decreto 2145 de 1999, establecieron funciones mínimas del Comité de Coordinación de Control Interno.

Que el Decreto 1499 de 2017 establece que se requiere reglamentar el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.



Que el Decreto 648 de 2017 establece que se requiere fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que el Decreto 648 de 2017 establece que es necesario mantener actualizado el Sistema de Control Interno MECI y los otros sistemas complementarios creados por ley, con el fin de dar cumplimiento permanente a todas las actividades necesarias de manera eficiente y eficaz para el logro de la misión institucional.

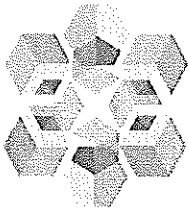
Que por lo anteriormente enunciado:

RESUELVE

ARTICULO 1°. Modificar en todo su contenido y articulado la resolución No 087 de julio 11 2017, quedando actualmente así : **EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, es un organismo que permite: la administración, revisión, sostenibilidad, medición, mejoramiento de la efectividad del Sistema Control Interno, el Sistema de Gestión de Calidad y complementariamente, el sistema de desarrollo administrativo, el sistema de control de planeación y gestión y de los otros sistemas regulados dentro del marco legal de Control Interno de obligatorio cumplimiento en la entidad.

ARTICULO 2°. **EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO** estará conformado de la siguiente manera:

- ✓ Líder de Direccionamiento Estratégico
- ✓ Líder de Planeación y Sistemas Integrados de Gestión
- ✓ Líder del proceso de control interno
- ✓ Líder del proceso de Gerencia de atención al usuario
- ✓ Líder del proceso de Gerencia de atención asistencial
- ✓ Líder del proceso de Gerencia del Centro Vida Día
- ✓ Líder del proceso de Gerencia de Residencia y Hogar de paso
- ✓ Líder del proceso de Cooperación
- ✓ Líder del proceso de Gerencia del Desarrollo Administrativo

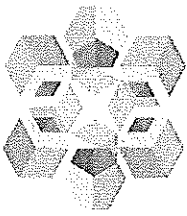


- ✓ Líder del proceso de Gerencia de la información y Comunicación
- ✓ Líder del proceso de Gerencia del Ambiente Físico
- ✓ Líder del proceso de Gerencia Jurídica

PARAGRAFO UNICO. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno, estará facultado para invitar a participar en dicho comité cuando se estime conveniente, a los profesionales, técnicos, auxiliares y operarios de los subprocesos de la institución, o a quien estime conveniente invitar.

ARTICULO 3º. En cumplimiento a la ley 87, el Decreto 943 y la nueva disposición determinada en el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 en su artículo 2.2.21.16, se ajustan las funciones del **Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno**, las cuales quedaran así:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.



7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTICULO 4°: Las reuniones del comité institucional de coordinación del sistema de control interno las presidirá el Gerente.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente como mínimo dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando la gerencia o la mayoría absoluta de los integrantes lo soliciten.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Jefe de la Oficina de Control Interno actuará como Secretario del Comité.

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

HECTOR FABIO CORTES LOPEZ
Gerente

Proyectó: Álvaro Plaza Vargas- jefe oficina control interno
Elaboró: Angela Patricia Bonilla O., Técnico Operativo